

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente; en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

- dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 254.

Encargando la captura del soldado desertor del Regimiento infantería de la Reina Ciriaco Bello Paredes.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la captura del soldado desertor del Regimiento infantería de la Reina Ciriaco Bello Paredes, cuyas señas á continuación se expresan: y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Señor Gobernador militar, por el que es reclamado. Soria 21 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

SEÑAS.

Hijo de Felipe y de Eugenia; natural de Baraona, en esta pro-

vincia, pelo y cejas castaño, ojos garzos nariz regular, barba lampiña; estatura 4 pies, 11 pulgadas, 9 líneas.

CIRCULAR NUMERO 255.

Encargando la captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Navarra Ramon Galiano Berdú.

Habiendo desertado desde Burgos el soldado del Regimiento infantería de Navarra Ramon Galiano Berdú, cuya filiacion á continuación se inserta, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su captura; y caso de conseguirla lo remitan á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por el que es reclamado. Soria 21 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

FILIACION.

Hijo de Antonio y de Josefa, natural de Barbaroja, provincia de Alicante, avecinado en su pueblo, edad 20 años, ojos pardos, nariz regular, barba poca; estatura 5 pies, 2 pulgadas, cuatro líneas.

CIRCULAR NUMERO 256.

Se halla vacante la parada de

Postas de la villa de Almazán con destino al servicio del correo general, siendo su retribucion la de 28.000 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de esta Capital. Los aspirantes que reúnan el número de caballerías y demás requisitos necesarios, podrán dirigirse por medio de solicitud á la Direccion general del ramo y por conducto de la Administracion de esta Ciudad, en cuya oficina podrán enterarse de las circunstancias que se requieren para el buen desempeño de este servicio. Soria 8 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 257.

Instruccion pública.

Sin embargo de las repetidas órdenes que ya por medio del «Boletín oficial» y ya tambien particularmente se han dirigido para el pago en sus épocas del importe de las obligaciones de la primera enseñanza en esta provincia, veo con sumo disgusto que continúa observándose la misma negligencia y descuido que en otras ocasiones, por lo cual deben causarse perjuicios de consideracion á los profesores y á los establecimientos, á la vez que carecen de

los útiles indispensables; añadiéndose á esto los entorpecimientos consiguientes por la no devolución á su tiempo de los estados trimestrales que impiden la formacion de los resúmenes generales mandados remitir al Gobierno de S. M. con la mayor puntualidad.

Estas inexcusables faltas de parte de los Alcaldes son mas notables, si se tiene en cuenta que en los presupuestos municipales respectivos se hallan concedidos los créditos necesarios para la solvencia de tan preferentes gastos. No es posible, pues, tolerar mas demora, y siendo urgente la adopcion de medidas no solo para exigir desde luego el cumplimiento de las obligaciones espresadas, si es que tambien para castigar el abandono en que constantemente se tienen, he determinado: que por última vez se publique la presente circular, á la que acompaña la relacion de descubiertos tanto pertenecientes al primero y segundo trimestres del corriente año cuanto á lo que resulta adeudarse por atrasos; previniendo á los Alcaldes de los pueblos á que corresponden, que si en el preciso é improrogable término de quince dias no justifican con la remision de los estados trimestrales ó recibos de los maestros, estar estos satisfechos completamente de lo

que se les debe por los tres conceptos de personal, material y retribuciones hasta fin de Junio último, les exigiré la multa de doscientos reales, con la cual quedan conminados desde la fecha, sin perjuicio de las demás providencias que juzguen oportunas en su caso de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.^a de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858:

debiendo tener entendido los citados Alcaldes que son los responsables directamente en el asunto, mayormente cuando como se deja referido fueron consignadas en sus presupuestos las cantidades destinadas al objeto y no han podido distraerse para otros sin autorización superior. Soría 21 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Descubiertos que se citan,

SE ADEUDA.

PUEBLOS.	Por el año corriente			Por atrasos.		
	En el 1. ^{er} trimestre		En el segundo trimestre.	Per- Mate- retri-		Per- Mate- retri-
	sonal	rial. bucs.	sonal	sonal	rial. bucs.	sonal
Agreda.			317			379
Aldealpozo.	47	145		47	145	
Aldehuelas.			625	125	145	
Beraton.				156	70	
Borobia.	1225	306	225	1225	306	225
Bretun.		32	25		32	25
Buimanco.			250	32		
Cardejon.			175	44	36	
Castilruiz.	625	156	150	625	156	150
Cigudosa.		62	48	375	94	48
Cueva (la.)			500	125	40	
Dévanos.	300	125	70	300	125	70
Fuentes de Magaña.	85	128		349	47	
Hinojosa del Campo.				48		
Matalebreras.	725	156	82	725	156	82
Muro y Fuentes de Agreda				119		425
Olvega.				344		366
San Felices.			625	156	100	
San Pedro Manrique.	135		1075	269	150	269
Tañiñe.		40	300	75	75	
Trévago.	800	156	100	800	156	100
Ventosa de San Pedro.	650	100	75	650	100	75
Vea y Peñazcurna.				275	69	80
Villar del Campo.		63		63	35	151
Villar del Rio.						156
Villarijo.			275	32	12	
Armejún.	275	32			1100	128
Vozmediano.		156		750	156	75
Yanguas.						781
Alenlisque.			425	106	30	
Barca y Ciudaduña.	625	156	110	625	156	110
Blacos y Torreblacos.	775	156	60	775	156	60
Bordecórex.	150	38	50	150	38	50
Brias.	250	63	49	250	63	49
Caltojar.	625	156	65	625	156	65
Calatánazor.				750	156	65
Cañamaque.		125		500	125	100
Casillas y Ciruela.		45			45	388
Coscurita y Bordegé.	139		175		175	280
Centenera.						40
Cobertelada.	313	72			44	44
Cuencá (la.)						
Fréchilla.			175	44	30	
Fuentelmonge.			1025	256	90	
Jodra de Cardos.						125
Mallona.			150	38	40	32
Matamala y Matute etc.	625	156	93	625	156	93
Monteagudo.			1025	256	215	1025
Moron, Señuela, etc.	1375	344	216	1375	344	216
Nafria la Llana.	875	156	44	875	156	44
Nepas.		44		175	44	75
Paones.	175	44	43	175	44	43
Puebla de Eca.	500	125	70	500	125	70
Rehollo y Fuentelpuerco.	175	44	23	175	44	23
Rello.	125	32	97	125	32	97
Revilla, Monasterio, etc.	625	125	48	625	125	48
Rioseco.						900
Riba de Escalote.			150	38	60	156
Seron.	172		1375	344	459	100
Soliedra.			125	32	38	2095
Tajueco y Valverde los ajos			625	131	110	
Torlengua.			575	144	71	
Valderrodilla.			575	113	39	

Velamazán.	156			156	88	45	392
Viana.				475	156	140	94
Villasayas.				625	156	140	652
Alcozar.				175	44	40	156
Aylagas.	175	44	40	175	44	40	312
Berzosa.		156	63	625	156	63	
Boos.				500	125	100	
Burgo (el.)					445	445	
Caracena.	200	50	60	200	50	60	400
Carrascosa de Arriba.		44		175	44	22	100
Idem de Abajo.				375	94	75	
Casarejos y Vadillo.	750	156	65	750	156	65	312
Castillejo de Robledo.				400	100	105	
Cuevas de Ayllon.				650	125	192	84
Espeja, Hinojosa, etc.	800	156	183	800	156	183	
Espejon.	200	50	22	200	50	22	
Fresno.	175	44	118				
Fuentearmegil.				1075	238	165	
Fuentecantales.				125	32	30	
Guijosa y Quintana.	625	125	95	625	125	95	
Herrera.				200	50	64	
Hoz de Arriba.	125	32	70	125	32	70	125
Idem de Abajo.		38			38		152
Ines.				425	106	100	
Langa.	1375	344	119	1375	344	119	986
Liceras.				450	113	120	
Lodares de Osma.					275	69	30
Losana.					275	69	25
Madruédano.	275	69	25	275	69	25	105
Miño de San Esteban.		63	105				105
Modamio.	150	38	33	150	38	33	33
Montejo de Liceras.				150			150
Morenera.				225	56	75	
Muriel de la Fuente.				600	113	112	
Muriel Viejo.	283	51	112				300
Nafria de Uceró.	175	44	15	175	44	15	
Navaleno.		125		500	125	125	128
Nogralés.				125	32	33	125
Osma, Olmeda, etc.					350		32
Pedro y Sotillos.				375	94	32	375
Peñalba de San Esteban.	750	156	240	750	156	240	166
Perera.		32			32		
Quintanas de Gormaz y Gormaz.				775	156	85	
Recuerda.				775	156	130	
Retortillo.				625	156	200	
San Esteban.				1375	344	220	688
San Leonardo.	1400	288	186	1400	288	186	194
Sauquillo de Paredes.				200	50	43	
Sta. Maria de las Hoyas.							156
Talvéila.			52	750	156	250	
Tarancuena.	600	125	125	600	125	125	600
Torrallba del Burgo.				775	156	70	125
Valdenarros y Velasco.	775	156	78	775	156	78	3100
Valderroman.				125	32	50	625
Vildé y Navapalos.					50		312
Valvenedizo.							150
Villanueva de Gormáz.	200	50	75	200	50	75	450
Villalvaro.	110						88
Aguaviva.				450	106	68	50
Baraona.					95		40
Barcones.							312
Bellejar.	875	156	135	875	156	135	720
Benamira.							44
Chaorna.							56
Esteras de Medina.	125	32	15	125	32	15	250
Judes.	625	156	100	625	156	100	64
Layna.					106		1043
Marazóvil.				400	100	75	
Miño de Medina.			113	700	113	150	239
Radona.							55
Salinas de Medina.	550	106	50	550	106	50	106
Sagides.	625	125	60	625	125	60	625
Santa Maria de Huerta.		94	33		54		125
Somaen.	625	156	135	625	156	135	60
Torrevente.	175	44	75	175	44	75	
Utrilla.				125	156		468
Velilla de Medina.					81		
Abejar.	625	156	150	625	156	150	
Abión.	250	63	75	250	63	75	
Alameda.	500	125	65	500	125	65	2000
Alind/Albocave etc.					62	93	750
Aldealseñor y Cirujales.				775	156	115	198
Aldealfuente.				106			33
Aldehuela de Periañez.					85	425	85
Almajano y Villares.					69		
Almarail.				87	125	125	
Almarza.				195	46	30	
Almazul y Záaves.	694	156	750	694	156	750	432
Bliecos.					63		
Buitrago.							44
Cabrejas del Pinar.	625	156	150	625	156	150	625
Candilichera.	210	36	30	210	36	30	150
Caravantes.	625	156	120	625	156	120	1875
Cidones y Oteruelos.	122			775	156	59	781

Cihuela.	625	136	110	625	136	110	892
Cortos y Arancón	121	63		121	63	35	121
Cubo de la Solana.	750	136	116	750	136	116	750
Cuellar.				150	38	30	
Deza.	344			1375	344	323	930
Dombellas.	175	44	33	175	44	33	
Duruelo.	625	136	125	625	136	125	
Fráguas.	175		70	175		70	
Fuentetecha, Duafiez etc.		82			82		
Fuentelsaz.		44					156
Fuentelova.	300	75	25	300	75	25	300
Garray y Garrejo.	263	75		263	76	135	424
Golmayo.		32	53		32	53	188
Gómara y Torralva.				125			
Herrerros.	625	84	125		80	125	625
Ledesma.				175	44	50	175
Mazaterón y Miñana.	800	136	220	800	136	220	568
Molinos de Duero.				250	63	105	
Montenegro de Cameros.	125	32		1375	288	275	264
Muedra (la).	375	94	120	375	94	120	375
Narros y Losilla.	625	125	150	625	125	150	
Navalcaballo.	250	63	75	250	63	75	
Pedrajas y Toledillo.				250	63	60	
Peñalcázar y Quiñonera.	900	136	150	900	136	150	343
Peroniel y Esteras de Lúbia	800	136	100	800	136	100	
Portelrubio.		33					
Póveda, Barrio-marlin.		156	160		129	160	418
Rábanos, Villarijo, Lúbia.				775	136	120	302
Rebollar y Espejo.	475	94	60	475	94	60	1425
Reznos y Sauquillo Alcázar				775	136	120	470
El Rojo, Hinojosa.	1475	272	99	1475	311	90	1878
Salduero.				550	75	112	528
San Andrés de Almarza.		74			55		
Tardajos, Miranda.		156	75	775	136	75	775
Tejado, Villanueva.				875	136	125	
Torrubia y Tordesalas.				525	106	100	
Valdeavellano y Rollamta.					44		312
Ventosa de la Sierra.		44		175	44	15	132
Villaciervos y Villaciervitos		156		510	312	260	88
Villaverde.	425	106	75	510	106	75	468
Villasca de A. y Portillo.	500	94	100	500	94	100	260
Vinuesa.							106
							288
							116
							414

OBSERVACIONES.

- 1.^a En San Pedro Manrique se adeudan las retribuciones correspondientes á la Maestra de niñas, ignorándose su importe por no haberse presentado la última clasificación.
- 2.^a En Somaen tambien se deben las retribuciones que debió percibir el anterior Maestro D. Vicente Enciso, segun la cuenta formada al efecto.
- 3.^a En el Rojo aparecen diversos descubiertos en favor del Maestro por atrasos en el pago de su dotacion, material y retribuciones, para lo cual se está practicando actualmente la oportuna liquidacion.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Eduardo de Capelástegui, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de honor y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que á instancia de D. Bernardo Perez, vecino de esta Ciudad, he declarado caducada la concesion de la mina de hierro argentifero y otros metales, que con el nombre de *Colon*, poseia en el sitio titulado las Barranqueiras, del término jurisdiccional de Peñalcázar.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859. Soria 21 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Don Eduardo de Capelástegui, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de honor y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que por resolucion de esta fecha, he declarado sin curso y fenecido el espediente de la mina de carbon de piedra, que con el nombre de *Enriqueta*, registró en el sitio titulado Barranco Negro, del término jurisdiccional de Salinas de Medina D. Martin Didillon, vecino de Zaragoza, en atencion ha haber dejado de cumplir las prescripciones de los artículos 27 y 28 de la vigente ley del ramo de 6 de Julio de 1859.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 40 del

Reglamento de 5 de Octubre del año espresado, Soria 21 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Don Eduardo de Capelástegui, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de honor y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que á instancia de D. Francisco Perlado, residente en esta Ciudad, he declarado caducada la concesion de la mina de hierro argentifero, que con el nombre de *Martínica*, poseia en el sitio titulado las Olmadillas, del término jurisdiccional de Peñalcázar.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859. Soria 21 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.—Montes.

El día 22 de Setiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion, la venta en pública subasta de los productos que á continuacion se espresan, atacados por el incendio ocurrido en la mañana del 10 del actual en el sitio titulado Arroyo de la Peña, del monte pinar de la ex-Universidad de esta Ciudad y su tierra.

42 pinos de la clase de machones, de 8 á 9 pulgadas de diámetro por 18 pies de longitud, tados en 5 rs. uno.

25 id. de la de sesmados, de 5 á 6 pulgadas de diámetro por 14 pies de altura, valorados en 3 rs. uno.

Y 200 latas, de 3 á 4 pulgadas de diámetro por 14 pies de longitud, apreciadas en 50 cénts. una.

Los 385 rs. importe total de estos productos, será la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones que

en ella ha de regir se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 22 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.—Guardas.

El Visitador principal de ganadería de esta provincia me ha hecho presente es llegada la época de cumplir por su parte con lo preceptuado en el art. 92 del reglamento del ramo, relativo á la formacion de la estadística general de ganaderos y ganados. Al efecto solicita haga entender á los Alcaldes de los pueblos la obligacion en que están de proceder desde luego á la formacion de los respectivos estados, con arreglo al modelo circulado en el «Boletín oficial» de 23 de Agosto del año próximo pasado núm. 101, y á tenerlos dispuestos para su entrega al Visitador cuando se presente á recogerlos, que lo será en el próximo mes de Setiembre en los de los partidos de Agreda y Soria, y en Octubre y Noviembre en los de los demás partidos de la provincia; debiendo satisfacer á la vez los propios Alcaldes dos reales vellon por cada mil cabezas de ganado menor que resulten en sus estados, con destino al objeto que espresa el art. 38 del citado reglamento.

En su virtud prevengo á los respectivos Alcaldes cuiden de cumplir este servicio, sin dar lugar á ulteriores reclamaciones. Soria 22 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

En el espediente instruido para el arreglo de guardería de los montes pertenecientes á la mancomunidad de la villa de San Pedro Manrique y pueblos de su antigua tierra, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero del ramo, he resuelto declarar vacantes las dos plazas de guardas que hoy los custodian, creando en su lugar una sola con la dotacion de cuatro reales diarios satisfechos por los fondos de dicha comunidad.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes documentadas, francas de porté, al Alcalde de San Pedro Manrique hasta el dia 23 de Setiembre próximo, debiendo acreditar en ellas tener 25 años cumplidos y no esceder de 50, saber leer y escribir y gozar de la robustez y agilidad necesarias para el mejor desempeño de su cometido; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los li-

enciados del ejército con buena nota. Soria 21 de Agosto de 1862.—
Eduardo de Capelástegui.

Al anunciarse en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 87, correspondiente al 21 del próximo pasado Julio la provision de la plaza de guarda de los campos del distrito municipal de Almarza, se ha padecido la involuntaria equivocacion de espresarse en dicho anuncio que el guarda que fuese nombrado habia de custodiar el monte y campos.

En su virtud, y debiendo encargarse solo de la de los frutos y plantios de aquel término, se hace presente esta rectificacion por medio del mencionado periódico oficial, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan tenerlo en cuenta, prorogándose su provision por el término de 15 dias, Soria 21 de Agosto de 1862.—
Eduardo de Capelástegui.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos de Torraño, agregado á Torremocha, dotada con 3 rs. diarios pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 21 de Agosto de 1862.—
Eduardo de Capelástegui.

Se hace saber por tercera vez que se halla vacante la plaza de guarda del monte dehesa y campos de Modamio, dotada con 3 rs. diarios pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército con buena nota. Soria 21 de Agosto de 1862.—
Eduardo de Capelástegui.

Habiendo acordado en el espediente de su razon, á propuesta del In-

geniero del ramo y de conformidad con los Ayuntamientos respectivos, la creacion de un guarda montado con residencia fija en Castellanos del Campo y la dotacion de 2.555 reales vellon anuales, satisfechos de los fondos de las referidas corporaciones por mensualidades vencidas, para la custodia del monte de los Templarios perteneciente á la comunidad de Soria y su tierra, y los de Villar del Campo, Castellanos del Campo y Valdegeña, he dispuesto anunciar esta vacante en el periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen aspirar á ella.

Las solicitudes se dirigirán francas de porte al M. Ilre. Ayuntamiento de esta Ciudad hasta el dia 25 de Setiembre próximo, debiendo acreditar los intesados tener la edad de 25 años cumplidos y no exceder de 50, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprehensible, no ser abastecedor de carnes ni traficante en ganados y tener la robustez y agilidad necesarias para el mejor desempeño de aquel cargo. Los licenciados del ejército acompañarán además su licencia absoluta ó copia de ella competentemente autorizada.

No hallándose consignados en los presupuestos de gastos del corriente año por los Ayuntamientos de los espresados pueblos las cantidades necesarias para el pago de la dotacion señalada á esta plaza, el que fuere nombrado solo percibirá hasta fin de Diciembre próximo al respecto de 1.995 rs. vn. anuales, que son los que están aprobados en los presupuestos municipales de Villar del Campo y Valdegeña, desde 1.º de Enero de 1863 entrará á gozar por completo los 2.555 rs. con que se ha dotado esta guardería. Soria 22 de Agosto de 1862.—
Eduardo de Capelástegui.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL
ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular sobre bienes de propios.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyos bienes de propios hayan sido enagenados por completo, se servirán así manifestarlo á esta Oficina en todo el próximo mes de Setiembre, espresando la época en que tuvo efecto la venta y en virtud de qué disposiciones, con el fin de relevar á las corporaciones municipales de los que se encuentran en aquel caso, del envío á esta

Dependencia de las certificaciones que por el 20 por 100 correspondiente á la Hacienda se les ha exigido trimestralmente; teniendo entendido que á los morosos en el cumplimiento de lo prevenido en esta circular, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Soria 20 de Agosto de 1862.—
P. I., Timoteo Barrio.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Millan, (a) el Curro, natural y vecino de Caravantes, contra quien en dicho Juzgado se instruye causa criminal de oficio por delito de hurto de siete reses lanarres, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve dias, á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; apercibiéndole que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que si fueren hechas en su persona.

Dado en Agreda á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—
Ramon Noval.—Por su mandato,
Arcadio Botija.

SECCION QUINTA.

Anuncios particulares.

Arriendo de pastos y fruto de bellota.

Se arriendan los pastos y fruto de bellota de una dehesa titulada «Calera del Pizarral» en término de Casa Texada, provincia de Cáceres, á dos leguas de Almaraz y Naval-moral de la Mata. Las condiciones y pormenores se hallan de manifiesto, en Torrejon de Ardoz, casa de D. Laureano Blasco, y en Serrejon casa de D. Manuel Galeote. El remate se verificará el dia 14 de Setiembre próximo venidero en ambos puntos.

Se arriendan los pastos y fruto de bellota de una dehesa llamada Jarilla, en término de Arroyo Molinos de Montanchez, provincia de Cáceres. Las condiciones y pormenores se hallan de manifiesto en Torrejon de Ardoz, casa de D. Laureano Blasco, y en Montanchez casa de D. José Maria Orozco. El remate se verificará el 14 de Setiembre próximo venidero en ambos puntos.

LA PROBIDAD.

Caja universal de ahorros y operaciones mercantiles, comisiones, giros y descuentos.

Constituida con todos los requisitos legales, è inscrita en el registro público de comercio de esta corte.

GARANTIA ADMINISTRATIVA.

Los fundadores se constituyen como mayores imponentes, depositando por su cuenta en títulos del 3 por 100 en el Banco de España, ó en la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe á que asciendan las imposiciones voluntarias.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Presidente: Excmo. Sr. conde de Yamuri, teniente general, ex-ministro de la corona y senador del Reino.

VOCALES.

Excmo. Sr. marqués de Albranca y Monesterio, grande de España de primera clase y diputado á Cortes, vice-presidente.

Excmo. Sr. D. Juan de Lara, teniente general, ex-ministro de la corona.

Excmo. Sr. vizconde de Monserrat, ex gobernador civil, ex-diputado á Cortes y propietario.

Sr. conde del Retamoso, propietario.
Sr. D. Juan de los Santos Mendez, ex-intendente de provincia y ex-gobernador civil.

Sr. baron de Mammola, propietario.
Excmo. Sr. D. Andrés Arango, senador del reino y capitalista.

Excmo. Sr. D. Juan de Ortega, brigadier de ejército, ex-diputado á Cortes y propietario, secretario.

Direccion general: Sres. D. Antonio Menendez de la Vega y compañía, propietarios.

Abogado consultor: Sr. D. Julian de Mendieta.

Se admiten imposiciones voluntarias desde 20 rs. y se les abona el interés de 9 por 100 anual, y además lo que corresponda por repartimiento á prorata del 25 por 100 de las utilidades líquidas de la empresa, cuya combinacion da por resultado, según la liquidacion del último trimestre, aprobada por el Consejo de Vigilancia y por la comision de mayores imponentes una ganancia positiva á dichas imposiciones de rs. vn. 13 y 6 céntis. por 100 al año.

Acumulacion de todos los intereses al capital por meses y trimestres. Los imponentes pueden retirar sus capitales cuando gusten, según los Estatutos.

Direccion general y oficinas, calle de Espoz y Mina, núm. 1.—Horas de despacho, de diez á cuatro los dias no festivos.

Su representante en esta Capital y su provincia D. Francisco Gonzalez del Campo, calle de San Juan, número 2.

Se abre el despacho para funcionar desde 1.º de Setiembre.